CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No.00220 DE 2026

CONTRATANTE	**E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL CIRCASIA**
NIT	**890.000.671-1**
REPRESENTANTE LEGAL	**YULY STHEPHANY LLANO HENAO**
CONTRATISTA	**CARMEN ANDREA SUAREZ MURIEL**
CEDULA DE CIUDADANÍA	**24.607.007**
VALOR DEL CONTRATO	**CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000).**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el día treinta (30) de noviembre de 2026.**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -E.S.E- DE CIRCASIA** con **NIT 890.000.671-,** representado legalmente por la Doctora **YULY STHEPHANY LLANO HENAO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.901.607, actuando en calidad de Gerente conforme al Decreto de Nombramiento Nro. 118 del 08 de noviembre de 2024 y Acta de Posesión Nro. 0056 del 12 de noviembre de 2024, expedidos por el Municipio de Circasia, Quindío, quien para los efectos legales del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **CARMEN ANDREA SUAREZ MURIEL,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.607.007, quien para los efectos legales de este Contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **2)** Que el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contrataciones de la Administración Pública. **3)** Que el artículo 13 de la Ley 1150 del 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuentan con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de La Función Administrativa y la Gestión Fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Pública, respectivamente, y estarán sometidos al régimen de

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **4)** Que el artículo 13 de la Ley 1150 del 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuentan con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de La Función Administrativa y la Gestión Fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Pública, respectivamente, y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **5)** Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3º el alcance de los principios descritos en el numeral anterior. **6)** Que adicionalmente y en relación con el principio de moralidad, el artículo 3º del Decreto Ley No. 019 de 2012 determina que *"la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas*". **7)** Que, por su parte, el artículo 5º ibídem preceptúa que *"(...) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas*." **8)** Que se han realizado los correspondientes Estudios Previos por parte del área encargada, los cuales hacen parte integrante del presente contrato, en el cual se definió claramente la necesidad de contratar con una persona natural con idoneidad y experiencia con el fin de prestar acompañamiento. **9)** Que el artículo 27, numeral 4, literal f) del Estatuto de Contratación y el articulo 15 numeral 1, literal f) del el Manual de Contratación del Hospital, las cuales se encuentran contenidas en los Acuerdos No. 14 y 15 de 2025, es causal de contratación directa, la prestación de Servicios Profesionales o de Apoyo a la Gestión, sin que para su celebración se requieran invitaciones ya que se contratará de acuerdo a la experiencia y/o idoneidad de la persona, relacionada con el área de que se trate. **10)** Que el Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Circasia, cuenta con la respectiva apropiación presupuestal para asumir el compromiso contractual con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **26-0582 del 01 DE OCTUBRE DE 2026**. **11)** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la ESE. Por lo anterior expuesto, se hace necesario suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTOLOGA GENERAL EN LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CIRCASIA, QUINDÍO, PARA ATENDER LOS USUARIOS DE LA ENTIDAD EN LAS ÁREA DE ODONTOLOGÍA DE ACUERDO CON LA NECESIDAD O DEMANDA DE LA COMUNIDAD **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1.Realizar el examen clínico odontológico, con diagnóstico, pronóstico y plan de tratamiento. 2. Realizar órdenes de interconsulta o remisiones a niveles de mayor complejidad en la atención, con pertinencia diagnóstica en caso de requerirse. 3. Atender con prelación los casos de urgencia.

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CIRCASIA, QUINDÍO.
UN RENACER POR LA SALUD DE LOS CIRCASIANOS / NIT: 890.000.671-1
Dirección: calle 10 #12 - 57/
Web: www.esehsvp-circasia-quindio.gov.co / E-mail: juridica@esehsvp-circasia-quindio.gov.co

4. Remitir usuarios a los diferentes programas de Promoción Específica y Detección Temprana, ateniendo las directrices de la Resolución 412 del 2000. 5. Programar, elaborar y cumplir con el plan de tratamiento instaurado, así como, realizar el diagnóstico con plan de intervención con enfoque interdisciplinario, según programas, guías y protocolos de institucionales. 6. Instruir a las personas que utilizan el servicio odontológico, sobre los métodos a utilizar a nivel individual para prevención de enfermedades orales. 7. prestar directamente las actividades de atención ODONTOLÓGICA con parámetros de calidad y oportunidad humanizada, integralidad, y sin preferencia o discriminación alguna. 8. Establecer y mantener comunicación con el interventor para la ejecución de las actividades que harán parte del contrato a suscribir. 9. Brindar una atención al usuario respetando sus convicciones, formación, raza, creencias y género. 10. Velar por un adecuado y completo diligenciamiento de la historia clínica, con oportunidad, coherencia, pertinencia y racionalidad. 11. realizar una recepción atenta, respetuosa al usuario durante su arribo y atención en el consultorio. 12. Trabajar de manera articulada con el grupo interdisciplinario existente en el servicio e institución. 13. Contribuir con el mejoramiento de las condiciones ambientales, haciendo uso racional del agua y energía; clasificando adecuadamente los residuos desde la fuente y su disposición final. 14. Las demás actividades relacionadas con el objeto del presente contrato que sean requeridas en el transcurso de ejecución del mismo y sean consideradas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la E.S.E.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las obligaciones específicas en las condiciones pactadas en la cláusula 2, al igual que las que se describen a continuación: 1.De conformidad con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, el artículo 2º de la Ley 1562 de 2012, el artículo 114 del Decreto Ley 2150 de 1995 y el Decreto 0723 de 2013, el contratista que preste sus servicios al Estado, bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios, se obliga a estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), y deberá efectuar dichos aportes, desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia, como también aportes parafiscales, si a ello hay lugar, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia. 2. Asumir los costos por descuentos fiscales si fuera necesario. 3. El contratista con base al valor del contrato a suscribir, deberá para todos los porcentajes destinados al recaudo de impuestos, estampillas y demas gastos acordados por el Concejo Municipal y las normas tributarias aplicables a la materia. 4. Atender las observaciones y sugerencias de mejora realizadas por el funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato. 5. Atender las observaciones y sugerencias de mejora realizadas por el funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato. 6. Presentar un informe de actividades detalladas de acuerdo con la forma de pago en el formato establecido por la Entidad, previo recibido visto bueno del Supervisor. 7. Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales requeridos para el cumplimiento de sus actividades u obligaciones, conforme a la Ley 594 del 2.000 (Ley General de Archivo). 8. Obrar con diligencia, transparencia y efectividad en los asuntos encomendados y manejar con la debida confidencialidad, responsabilidad y prudencia la información de la entidad territorial y los usuarios y contraseñas de las plataformas electrónicas a las que tenga acceso en desarrollo de su objeto contractual. 9. El contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional : 018000910383

objeto del presente contrato. 10. Suscribir el acta de inicio y de terminación del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL: 1)** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control. **2)** Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el contrato. **3)** Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **4)** Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema integral de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el día treinta (30) de noviembre de 2026.. **CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000). CLAUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CIRCASIA, CANCELARÁ EL VALOR DEL CONTRATO MEDIANTE DOS (2) PAGOS PARCIALES MENSUALES LOS ÚLTIMOS CINCO (5) DÍAS DE CADA MES POR LA SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.000.000) Y/O PROPORCIONALES AL TIEMPO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. DICHO PAGO SE REALIZARÁ PREVIO VISTO BUENO DEL SUPERVISOR DEL INFORME DE ACTIVIDADES PRESENTADO POR EL CONTRATISTA, Y LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL. **CLÁUSULA OCTAVA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** La E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Circasia, Quindío, pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **26-0582 del 01 DE OCTUBRE DE 2026**. **CLÁUSULA NOVENA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios, se regirá por las normas de derecho privado, razón por la cual, el contratista no tendrá derecho al pago de ninguna contraprestación distinta a los honorarios pactados, es decir, que su ejecución no comporta la existencia de vinculación laboral entre el prestador de servicios y el HOSPITAL, en el cual EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, no estará sometido a subordinación laboral por parte del CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del HOSPITAL y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del contrato por ejecutar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** La ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al CONTRATANTE, y también se podrá suspender por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN:** Este contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito la adición y/o prórroga necesaria. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes **3**. Incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales o por su ejecución en forma anormal, que podrá consistir en la no ejecución de las obligaciones, en su demora injustificada o en su ejecución en condiciones que no satisfagan las exigencias de calidad del HOSPITAL. **4.** Si se comprueba

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

que el contratista se hallaba incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir el presente contrato o sobreviniere alguna de ellas durante su ejecución. **5**. De forma unilateral por el contratista, el cual deberá dar aviso de manera escrita al HOSPITAL, con una antelación no inferior a 10 días calendario por causas debidamente justificadas. En este caso no tendrá derecho a indemnización alguna por terminación anticipada. **6**. Contra el presente contrato atente contra los intereses económicos, sociales o legales de la institución. **7.** Por las demás causales que en este caso prevé la ley entre otras: **a)** Por declaratoria de inhabilidad del contratista, **b)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probada por parte del contratista, **c)** Por presentar el contratista incapacidad médica que supere el 30% de la duración del contrato. **PARÁGRAFO**. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación de este contrato se regirá por lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN:** El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Hospital San Vicente de Paul de Circasia, Quindío, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad constitucional y legal para contratar, en particular las previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas, y que no tiene deudas pendientes con entidades del estado, y que además no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o Contralorías Territoriales, de conformidad con el boletín de responsables fiscales. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RECLAMACIÓN DE LAS PARTES**: Cualquier reclamo que pueda surgir entre las partes, durante el desarrollo del presente contrato, por razones de tipo administrativo, legal o de cualquier otro orden, deberán hacerse por escrito, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la fecha en que se presentó la causa del mismo. Pasado este término perderán las partes todo derecho para elevar cualquier reclamo por este concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS**: Por autorización del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y en concordancia con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la caducidad se declarará cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato; si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**: La declaratoria de caducidad no impedirá que el Hospital, continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quién a su vez le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA**

E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CIRCASIA, QUINDÍO.
UN RENACER POR LA SALUD DE LOS CIRCASIANOS / NIT: 890.000.671-1
Dirección: calle 10 #12 - 57/
Web: www.esehsvp-circasia-quindio.gov.co / E-mail: juridica@esehsvp-circasia-quindio.gov.co

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional : 018000910383

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN - MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Por autorización del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA con la aceptación del presente contrato, se obliga a mantener a la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, libre de cualquier daño o perjuicio causado a los usuarios originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus omisiones o actuaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**. En razón a que el CONTRATISTA actúa con plena autonomía intelectual, profesional, conceptual, técnica y administrativa, y sin ninguna clase de subordinación frente al CONTRATANTE, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal utilizado por ésta para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiere lugar respecto del personal mencionado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS.** Los Acuerdos No. 14 de 2025 Estatuto de Contratación y 15 Manual de Contratación de 2025, estipulan que no serán obligatorias las garantías en los contratos cuyo valor sea inferior a 10 SMLMV o a la menor cuantía de la entidad, aunque esta última norma permite a la institución de manera discrecional exigir las Garantías que considere necesarias de manera justificada; sin embargo, en virtud de que NO EXISTE RIESGO ALTO DETECTADO, la Institución Publica Prestadora del Servicio de Salud, NO EXIGIRÁ GARANTÍA alguna al contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total en cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato, la cual, si es posible, se hará efectiva descontándola del saldo a pagar, del valor del contrato que le adeude el Hospital al contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MULTAS:** EL CONTRATANTE en desarrollo del deber de control y vigilancia sobre los contratos que celebre, podrá imponer las multas que hayan sido pactadas, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, las cuales se impondrán solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista y mediante acto administrativo debidamente motivado acudiendo a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantías o cualquier otro medio. **PARÁGRAFO:** Para efectos de la presente cláusula, se llevará a cabo el procedimiento estipulado en el artículo 24 y siguientes del Manual de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. VIGILANCIA Y CONTROL**: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de ENFERMERA de la ESE o quien haga sus veces, pudiendo la gerencia cambiar o sustituir en cualquier etapa de su ejecución el supervisor, quien deberá adelantar las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual, para lo cual deberá cumplir con las obligaciones del CONTRATANTE y las pactadas contractualmente para tal efecto, quien tendrá las responsabilidades civiles y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y las estipuladas en el Estatuto de Contratación y en el Manual de Contratación del Hospital, las cuales se encuentran contenidas en los Acuerdos No. 14 y 15 de 2025, respectivamente.

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. FUNCIONES DEL SUPERVISOR: Se entenderán por funciones del supervisor las siguientes: **1)** Realizar reuniones con el contratista, tanto al inicio del contrato como durante su ejecución, de manera que las partes puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **2)** Elaborar todos los informes relacionados con la ejecución del contrato y formular en ellos todas las recomendaciones que contribuyan a mejorar el desempeño del contratista y del Hospital. **3)** Exigir al contratista los informes y documentos que consideren pertinentes sobre el desarrollo del objeto y obligaciones estipuladas en las cláusulas contractuales. **4)** Certificar en forma oportuna el cumplimiento, por parte del contratista, de las obligaciones contractuales para efectos de los pagos, y estar pendiente de que los pagos se realicen oportunamente. **5)** Requerir por escrito el cumplimiento de las estipulaciones del contrato cuando sea necesario. **6)** Informar por escrito a la Gerencia, inmediatamente tenga conocimiento de la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución contractual y la prestación de los servicios, y formular las recomendaciones pertinentes. **7)** Documentar las razones de incumplimiento total o parcial en que incurra el contratista y oficiar a la Gerencia del Hospital para que se adopten las medidas pertinentes. **8)** Emitir concepto y recomendaciones de las suspensiones, prórrogas, modificaciones o adiciones que se requieran para el contrato de conformidad con las normas legales vigentes, así como sobre la suficiencia de las garantías que amparen el cumplimiento de las obligaciones contractuales, vigilar que las mismas se mantengan vigentes; y solicitar con la debida antelación al asesor jurídico del Hospital., las modificaciones contractuales a que haya lugar, para lo cual elevará solicitud escrita debidamente documentada, con las razones en que se fundamenta para proponerla. **9)** Estar atento para tramitar oportunamente las prórrogas, actas de suspensión y reanudación del contrato si ello fuere necesario. **10)** Verificar, en caso de retrasos o adiciones a la ejecución contractual, que las Garantías del contrato se encuentran vigentes, e informar oportunamente para que se pueda ampliar la vigencia de las mismas. **11)** Verificar que el contratista cancele oportunamente sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, SENA u otros, de acuerdo con la normativa vigente. **12)** Propender porque la prestación de servicios se realice de conformidad con lo estipulado en el contrato. **13)** Controlar que los recursos asignados se ejecuten de acuerdo con lo pactado en el objeto y obligaciones del contrato. **14)** Responder conforme a la ley, por los hechos u omisiones que le sean imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital, en el desarrollo y la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN**. Este contrato se rige por Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, Ley 1438 de 2015, Resolución No. 5185 de 2013, Decreto 019 de 2012 y las estipuladas en el Estatuto de Contratación y en el Manual de Contratación del Hospital, las cuales se encuentran contenidas en los Acuerdos No. 14 y 15 de 2025, respectivamente de la Junta Directiva de la ESE Hospital San Vicente de Paul de Circasia Quindío y por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD,** EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con el CONTRATANTE o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, EL CONTRATISTA no podrá divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita, ya conste en cualquier clase de documento (tales como: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, planos,

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional : 018000910383

fotos, creaciones, etc.). Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA devolverá toda la información de propiedad del CONTRATANTE que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, junto con todas las copias del material. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo y para su ejecución requiere la aprobación del acta de inicio, la expedición del registro presupuestal y aportar la prueba documental del cumplimiento de la afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social. Transcurrido el plazo para la legalización sin que se cumplan todos los requisitos, se entenderá que EL CONTRATISTA ha desistido de la ejecución del contrato y el HOSPITAL, podrá iniciar investigación administrativa sancionatoria si lo considera pertinente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en La E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Circasia, Quindío, y la misma entidad o su ubicación en el Municipio de Circasia, Quindío, funcionará como domicilio contractual.

Para constancia, las partes intervinientes firman el presente documento, en el Municipio de Circasia Quindío, el 1 DE OCTUBRE DE 2026.

YULY STHEPHANY LLANO HENAO
GERENTE
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CIRCASIA, Q.
CONTRATANTE

CARMEN ANDREA SUAREZ MURIEL
CONTRATISTA

Proyectó: Diego Fernando Marín Rave - Abogado contratista

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

Circasia, Quindío, 1 DE OCTUBRE DE 2026

Doctor(a):
ANA MILENA ARBELAEZ SERNA
ENFERMERA
E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
Circasia, Quindío.

ASUNTO: Comunicación Designación de Supervisión de Contrato de Prestación de Servicios.

De manera respetuosa me permito comunicarle que ha sido designada para que ejerza las labores de supervisión del **Contrato de Prestación de Servicios Nro. 00220 suscrito el día 1 DE OCTUBRE DE 2026**, celebrado entre el señor **CARMEN ANDREA SUAREZ MURIEL**, y la **E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CIRCASIA, QUINDÍO**, con los siguientes datos básicos que facilitaran su labor:

DESCRIPCIÓN	DATOS	
CONTRATISTA	CARMEN ANDREA SUAREZ MURIEL	
CEDULA DE CIUDADANÍA	24.607.007	
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTOLOGA GENERAL EN LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CIRCASIA, QUINDÍO, PARA ATENDER LOS USUARIOS DE LA ENTIDAD EN LAS ÁREA DE ODONTOLOGÍA DE ACUERDO CON LA NECESIDAD O DEMANDA DE LA COMUNIDAD	
VALOR	CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000).	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	26-0582 del 01 DE OCTUBRE DE 2026
	REGISTRO PRESUPUESTAL	26-0678 del 01 DE OCTUBRE DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	INICIO	1 DE OCTUBRE DE 2026
	TERMINACIÓN	30 DE NOVIEMBRE DE 2026

Es de anotar; que La Ley 1474 del año 2011, en su artículo 83 dispone que la supervisión contractual consiste en: *el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.* Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores, señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Agradezco la atención y colaboración, así como la responsabilidad y compromiso con que asuma la Función de Supervisión.

ATENTAMENTE,

YULY STHEPHANY LLANO HENAO
GERENTE

NOTIFICADO,

ANA MILENA ARBELAEZ SERNA
ENFERMERA SUPERVISOR(A)

Proyectó: Diego Fernando Marín Rave - Abogado contratista

ACTA DE INICIO

ENTRE LOS SUSCRITOS HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E DE CIRCASIA Y EL (LA) SEÑOR(A) CARMEN ANDREA SUAREZ MURIEL, SE PROCEDE A REALIZAR ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 00220 DE 2026 CELEBRADO POR AMBAS PARTES.

En el Municipio de Circasia, Quindío, **el día 1 DE OCTUBRE DE 2026**, se reunieron en la gerencia de la E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Circasia Quindío: **YULY STHEPHANY LLANO HENAO** – Gerente de la **E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CIRCASIA QUINDÍO** entidad CONTRATANTE, el (la) señor (a) **ANA MILENA ARBELAEZ SERNA,** en calidad de ENFERMERA y Supervisor(a) del contrato, y el(la) señor(a) **CARMEN ANDREA SUAREZ MURIEL**, en su calidad de Contratista con el fin de dejar constancia del **inicio** de las actividades objeto de la relación contractual.

DESCRIPCIÓN	DATOS	
CONTRATISTA	CARMEN ANDREA SUAREZ MURIEL	
CEDULA DE CIUDADANÍA	24.607.007	
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTOLOGA GENERAL EN LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CIRCASIA, QUINDÍO, PARA ATENDER LOS USUARIOS DE LA ENTIDAD EN LAS ÁREA DE ODONTOLOGÍA DE ACUERDO CON LA NECESIDAD O DEMANDA DE LA COMUNIDAD	
VALOR	CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000).	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	26-0582 del 01 DE OCTUBRE DE 2026
	REGISTRO PRESUPUESTAL	26-0678 del 01 DE OCTUBRE DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	INICIO	1 DE OCTUBRE DE 2026
	TERMINACIÓN	30 DE NOVIEMBRE DE 2026

Acto seguido, la contratista se compromete a ejecutar sus actividades dentro del plazo pactado y declara estar afiliado y cotizando al Sistema de Seguridad Social Integral en el régimen contributivo. El supervisor se compromete a cumplir las funciones asignadas.

Para constancia, se firma en Circasia, Quindío, el 1 DE OCTUBRE DE 2026.

Por parte de la **E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CIRCASIA, Q., ENTIDAD CONTRATANTE**

YULY STHEPHANY LLANO HENAO
GERENTE

ANA MILENA ARBELAEZ SERNA
SUPERVISOR(A)

Por la parte **CONTRATISTA,**

CARMEN ANDREA SUAREZ MURIEL
CONTRATISTA

Proyectó: Diego Fernando Marín Rave - Abogado contratista